MODIFICATORIO N° 1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.8559262/3818 de 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ PARA ""AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO, COMO ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS"

Entre los suscritos a saber **JORGE MARIO IBAÑEZ ARANGO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, (Boyacá), en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 1109 de 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente se denomina el DEPARTAMENTO, y **YEIMY LISETH ECHEVERRIA REYES** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1049612839 expedida en Tunja (Boyacá), actuando en nombre y representación de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ con NIT. 800.252.843.5, debidamente autorizado para la suscripción de contratos y convenios, quien para los efectos del presente se denominará CORPOBOYACÁ, hemos acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las cláusulas descritas a continuación, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que, con fecha 7 de noviembre de 2025, el DEPARTAMENTO suscribió CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.8559262/3818 con la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ Con para "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ Y LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DE INTERÉS HÍDRICO, COMO ESTRATEGIA COMPLEMENTARIA DE CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS " **SEGUNDA.** – Que de conformidad con lo dispuesto en el CONVENIO, el valor se estableció en la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS m/cte ($5.433.000.000) M/CTE, **TERCERA. –** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio El plazo de ejecución del Convenio será de CATORCE (14) meses a partir de la firma del Acta de Inicio. **QUINTA : -** Que por parte del supervisor del convenio solicita: "En el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo CNV 2025-024, suscrito el 7 de noviembre de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ) y la Gobernación de Boyacá, cuyo objeto es "aunar esfuerzos técnicos y financieros para la adquisición de predios de interés hídrico como estrategia complementaria de conservación, restauración y protección de ecosistemas estratégicos", y con Acta de Inicio del 2 de diciembre de 2025, se presenta la siguiente propuesta de precisión y modificación operativa. Esta iniciativa parte de una revisión conjunta, técnica y jurídica realizada en los comités técnicos y orientados a fortalecer la seguridad del instrumento, asegurando que el otrosí modificatorio no altere el objeto contractual, sino que desarrolle los aspectos operativos necesarios para el cumplimiento de los fines del convenio. 1. Ajuste a las Obligaciones de CORPOBOYACÁ (Numeral 3.5.3) En ese sentido, el punto 9 del numeral 3.5.3 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CORPOBOYACÁ, al señalar que CORPOBOYACÁ "garantiza que el aporte al convenio sea destinado exclusivamente a la cofinanciación del objeto convenido", puede generar una interpretación de responsabilidad directa sobre la ejecución de los recursos. Se sugiere delimitar dicha obligación al ámbito de sus competencias, específicamente a la destinación y seguimiento de su aporte. Se solicita eliminar el punto 10 del numeral 3.5.3, toda vez que la obligación de "garantizar la ejecución del convenio" no corresponde al rol de CORPOBOYACÁ, que no actúa como entidad ejecutora ni administra o invierte los recursos. Adicionalmente, dicho numeral reproduce un error contenido en los estudios previos iniciales, el cual se busca corregir mediante el presente modificatorio. 2. Gestión de Rendimientos Financieros (Numeral 3.5.2 punto 20) Si bien es procedente la devolución de los saldos y rendimientos financieros en proporción a los aportes efectuados, se recomienda precisar el mecanismo de verificación y certificación de dichos rendimientos, a efectos de garantizar trazabilidad financiera y claridad en el proceso de liquidación del convenio, especialmente respecto de los recursos aportados por CORPOBOYACÁ. 3. Especificaciones Técnicas y Productos (Numeral 3.6) Se propone ajustar la redacción de este numeral, de manera que los productos a cargo de CORPOBOYACÁ se limiten a la emisión de conceptos de evaluación ambiental de los predios, una vez se haya verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para la realización de las visitas técnicas por parte de la entidad. Así mismo, de conformidad con los Estudios Previos (numerales 3.4 y 3.5.2) y la Cláusula Cuarta de la minuta, la Gobernación de Boyacá ostenta la

calidad de entidad ejecutora. En tal sentido, le corresponde asumir la coordinación operativa y adelantar los procedimientos administrativos relacionados con la adquisición de predios. En consecuencia, CORPOBOYACÁ no realizará convocatorias públicas, toda vez que la gestión de ofertas de compra y la selección directa, conforme a los lineamientos del convenio, son de competencia exclusiva del ejecutor. Por lo anterior, se solicita precisar en el numeral 3.6 que la Gobernación de Boyacá, en su calidad de entidad ejecutora, será la encargada de adelantar las convocatorias correspondientes. 4. Ajuste de redacción de las Cláusulas Sexta, Novena y Décima Se solicita ajustar la redacción de las Cláusulas Sexta, Novena y Décima de la minuta, teniendo en cuenta que el convenio se suscribe entre la Gobernación de Boyacá y CORPOBOYACÁ. En ese sentido, es necesario corregir los apartes en los que se hace referencia al "municipio", con el fin de que correspondan adecuadamente a las partes suscribientes del convenio. De igual manera estamos de acuerdo con los demás ajustes que sean pertinentes por parte de la entidad ejecutora, de acuerdo con las revisiones técnicas y jurídicas que ha realizado en el marco de la ejecución de este convenio. Quedamos atentos a cualquier ajuste o aclaración que se requiera. SEXTA.- Que por parte del supervisor del Departamento solicita: "Cordial saludo, En mi doble calidad de Supervisor del convenio de la referencia, y Director del Área requirente (Dirección de Gestión del Recurso Hídrico y Saneamiento Básico de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible), presento formal solicitud de MODIFICACIÓN CONTRACTUAL al amparo de la Sección 13.2.1 del Manual de Contratación vigente, con fundamento en los siguientes: 1. ANTECEDENTES El convenio fue suscrito el 07 de noviembre de 2025, con acta de inicio del 02 de diciembre de 2025. Tras las mesas de trabajo del Comité Técnico y la revisión jurídica conjunta con Corpoboyacá, se identificó la necesidad de ajustar el rol de las partes y el alcance de las obligaciones para asegurar que el instrumento sea ejecutable y no genere interpretaciones erróneas de responsabilidad; se identificó además la necesidad de precisar el alcance técnico de los productos entregables, el régimen de rendimientos financieros y el ajuste del plazo de ejecución para armonizarlo con la vigencia fiscal. 2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA La modificación se sustenta en la necesidad de optimizar la ejecución del objeto contractual para la adquisición de predios de interés hídrico. Se requiere • Rendimientos Financieros: Precisar que los rendimientos generados por la cuenta conjunta deben reintegrarse a ambas partes en proporción a sus aportes, o reinvertirse en el objeto del convenio previa decisión del Comité Técnico, garantizando el equilibrio financiero de las entidades, a través del mecanismo de verificación y certificación de los rendimientos generados en la cuenta conjunta, el cual consiste en el seguimiento de los extractos bancarios de la cuenta conjunta, el cálculo de los rendimientos generados en proporción a los aportes de cada entidad y la aprobación por parte del Comité Técnico, soportada esta última con una certificación formal suscrita por los supervisores de las partes, en la cual se detalla el periodo de causación, el monto total y el desglose correspondiente a cada parte, garantizando así la trazabilidad financiera necesaria para el reintegro proporcional o la reinversión aprobada por el Comité Técnico antes de la liquidación final del instrumento. • Especificaciones Técnicas: Detallar los productos entregables específicos que no fueron pormenorizados en el estudio previo inicial, asegurando la trazabilidad jurídica y técnica de cada predio a adquirir. • Plazo: Ajustar el tiempo de ejecución a doce (12) meses y quince (15) días, garantizando que la vigencia no supere el 31 de diciembre de 2026, facilitando el cierre administrativo y presupuestal de la anualidad. • Rol de Ejecutor: Se ratifica que la Gobernación de Boyacá ostenta la calidad de entidad ejecutora única. Por tanto, es competencia exclusiva del Departamento adelantar las actividades de estudios para la gestión predial, la selección de predios y la gestión de ofertas de compra. • Delimitación de Productos: Los productos a cargo de Corpoboyacá se limitarán a la emisión de conceptos de evaluación ambiental de los predios, previa verificación de requisitos para las visitas técnicas. 3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA Esta solicitud se ajusta al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite las modificaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales. Asimismo, encuentra asidero en la Cláusula Décima Cuarta de la minuta original, la cual faculta a las partes para modificar, adicionar o aclarar el clausulado previo acuerdo escrito. La modificación propuesta no altera el objeto ni el valor del convenio, respetando los principios de planeación y responsabilidad. Se solicita ajustar lo mencionado en diferentes apartados de los estudios previos iniciales. Asimismo, se requiere modificar las Cláusulas Sexta, Novena y Décima de la minuta, corrigiendo las referencias erróneas al "municipio" para que correspondan adecuadamente a las partes suscribientes (Gobernación y Corpoboyacá). 4. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA La presente modificación no implica variación en el valor total del convenio, el cual se mantiene en CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($5.433.000.000) M/CTE. 5. DESCRIPCIÓN EXACTA DE LA MODIFICACIÓN Se solicita modificar los siguientes numerales de los estudios previos iniciales y, por ende, las cláusulas correspondientes de la minuta: La Clausula Decima Segunda. - Documentos Del Convenio. Hace relación a los documentos que forman parte integral del convenio

en la etapa precontractual tales como: estudios previos y sus anexos y los demás que se requieran para la legalización de este, como en el presente caso se debe modificar el estudio previo presentado. En la Clausula Decima Cuarta. - Modificación, Adiciones y/o Aclaraciones: "Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin.", es así, que teniendo en cuenta esta cláusula se presenta las modificaciones planteadas en el Comité Técnico. El día 02 de diciembre de 2025 se firmó el acta de inicio del convenio y el día 09 de diciembre de 2025 se instaló el Comité Técnico donde se realizaron algunas precisiones frente a los estudios previos iniciales, por lo que habrá de atender las observaciones planteadas, las cuales fueron acogidas así: i. Se modifica el punto 20 del numeral 3.5.2 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, ya que no se especificó que igualmente al Departamento debía reintegrarse los rendimientos financieros en las mismas proporciones de los aportes, el cual quedará así: "20. Reintegrar los saldos y rendimientos financieros a las partes, es decir, tanto a la Gobernación de Boyacá como a la Corporación en proporción a los aportes efectuados, previo a la liquidación del convenio interadministrativo. Pero igualmente, esos rendimientos podrán ser reinvertidos en el Convenio previa determinación del Comité Técnico. Se establece como mecanismo de verificación y certificación de los rendimientos financieros generados, el seguimiento de los extractos bancarios de la cuenta conjunta, el cálculo de los rendimientos generados en proporción a los aportes de cada entidad y la aprobación por parte del Comité Técnico, soportada esta última con una certificación formal suscrita por los supervisores de las partes, en la cual se detalla el periodo de causación, el monto total y el desglose correspondiente a cada parte, garantizando así la trazabilidad financiera necesaria para el reintegro proporcional o la reinversión aprobada por el Comité Técnico antes de la liquidación final del instrumento." ii. Se modifica el punto 3 del numeral 3.5.3 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CORPOBOYACÁ, por posibles interpretaciones erróneas, el cual quedará así: "3. Efectuar los aportes de acuerdo con la forma de pago acordada y el avance del convenio." Se modifica el punto 9 del numeral 3.5.3 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CORPOBOYACÁ, por posibles interpretaciones erróneas, el cual quedará así: "9. Garantizar que el aporte al convenio realizado por la Corporación sea destinado exclusivamente a la cofinanciación del objeto convenido, en el ámbito de sus competencias." iv. Se elimina el punto 10 del numeral 3.5.3 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CORPOBOYACÁ, toda vez que no corresponde al rol de la Corporación en el marco del convenio. v. Se modifica el numeral 3.6 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR, teniendo en cuenta que, en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, existe un inventario de predios ofertados; además de que se adelantarán los estudios de gestión predial para el cumplimiento de la Actividad 1 planteada en el proyecto: CONSOLIDAR LOS DOCUMENTOS DE LA GESTIÓN PREDIAL, por lo que este numeral quedará así: "3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: Para el desarrollo del presente convenio, las especificaciones técnicas del servicio se enfocan en la identificación de predios en sus diferentes etapas, por parte de la Gobernación de Boyacá – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá -. Los predios seleccionados de manera definitiva serán cofinanciados con recursos aportados en cada vigencia tanto por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ como por la Gobernación de Boyacá. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DE CORPOBOYACÁ La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, emitirá y entregará los conceptos de evaluación ambiental de los predios solicitados por la Gobernación de Boyacá, una vez se cumpla con todos los requisitos para la realización de las visitas técnicas por parte de la entidad. Se señala, además, que en caso de ser pertinente y previa aprobación por parte del Comité Técnico se incluirán otros predios en municipios que cumplan con las condiciones técnicas exigidas por las partes que conforman el presente convenio. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ La gobernación de Boyacá en calidad de ejecutor del convenio cumplirá con los siguientes productos y/o informes: PRODUCTOS ENTREGABLES: 1. Estudio de títulos: se analiza la tradición a veinte años (20) años o más de ser necesario, con análisis de los documentos que soportan la tradición y relacionada con el predio objeto de estudio, anotación por anotación del folio de matrícula inmobiliaria para determinar la titularidad del derecho de dominio o si es necesario el saneamiento de la titulación y la respectiva viabilidad de adquisición. 2. Estudios catastrales: corresponde al estudio predial para validar el estado de la información jurídica registral, física y catastral con el fin de identificar si los predios requieren alguna acción de saneamiento a causa de la eventual discrepancia de la información de las áreas o linderos y en caso de que se identifique tal situación, deberán adelantarse las rectificaciones que apliquen ante la autoridad catastral y/o la oficina de registro de instrumentos públicos según corresponda. 3. Levantamiento Topográfico: Se debe realizar con el objetivo de identificar y representar plenamente la extensión y

ubicación geográfica de los predios. Deberá soportarse en los títulos o demás actos inscritos en el registro de instrumentos públicos y encontrarse bajo los estándares técnicos vigentes en materia de metodología, presentación y entregables establecidos por la máxima autoridad catastral, cuyas disposiciones se encuentran consignadas en la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geografico Agustin Codazzi IGAC, entre ellos los detallados en el documento de especificaciones técnicas. 4. Avaluó comercial: elaborado por el IGAC o la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes de conformidad lo normado en el Decreto 1420 de 1998, (especialmente en los artículos 22 y 30), Decreto 422 de 2000 y en las Resoluciones 620 de 2008y 1137 de 2024 del IGAC, la Resolución 963 del 3 de julio de 2025 y demás normas que lo modifiquen y los lineamientos técnicos indicados por la CORPORACIÓN. 5. Oferta de compra (Presentación y aceptación): Documento que enviara el Departamento al o los propietarios o su representante, presentando la oferta económica para la compra del predio, de igual manera, el documento de aceptación de la oferta por parte del propietario de conformidad con el valor presentado para adelantar el proceso. 6. Inscripción oferta de compra ante Notariado y Registro. 7. Minuta de promesa de compraventa y/o compraventa: Documento de promesa de Compraventa y/o de compraventa a protocolizar ante notaria 8. Escritura Pública de compraventa: Documento de Compraventa protocolizado ante notaria 9. Folio matricula con inscripción de la escritura pública: Registro del acto ante notariado y registro en favor del Departamento y/o de la Corporación. 10. En caso de ser necesario, los proyectos de acuerdo ante los concejos municipales para la exoneración de impuesto predial. 11. Archivo Expediente de cada predio 12. Un informe final que compile las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio y todos los soportes documentales correspondientes. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS ENTREGABLES: Estudio de Títulos Debe elaborarse con el análisis y aporte de los títulos que soportan la tradición de los predios, con observancia de lo ordenado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para los casos del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, como mínimo debe revisarse hasta 1974 Si el folio que identifica el predio objeto de estudio no permite establecer antecedentes registrales, debe revisarse el folio (s) matriz verificando que no sean BALDÍOS DEL ESTADO Consultar en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respectiva, si el predio objeto de compra tiene antecedentes registrales. (únicamente en los casos que el análisis del folio de matrícula no le permita establecer) Consultar ante la Unidad Nacional de Restitución de Tierras- URT, si sobre el predio objeto de compra esa entidad registra reclamación de víctimas de despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del conflicto armado, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2031. (Ley 1448 de 2011) En los casos en los que no se pueda determinar que el predio no salió del dominio del Estado, aportar respuesta de la consulta realizada ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en la cual informe que, en las bases de las bases de datos de la entidad, el predio objeto de compra, no está registrado como baldío del estado. Cuando no sea claro que el predio objeto de adquisición salió del dominio del Estado, consultar la información consignada en los registros 1 y 2, ante el gestor catastral competente. (IGAC o el gestor catastral que habilité el IGAC) Estudios Catastrales EI componente técnico, debe realizar el estudio predial para validar el estado de la relación de la información jurídica, registral, física y catastral con el fin de identificar si los predios requieren alguna acción de saneamiento a causa de la eventual discrepancia de la información de las áreas o linderos y en caso de que se identifique tal situación, deberá indicarse al propietario para que este adelante las rectificaciones que apliquen ante la autoridad catastral y/o la oficina de registro de instrumentos públicos según corresponda, toda vez que para el momento de la adquisición los predios no deben presentar situaciones que requieran saneamiento por este concepto. Se deberá entregar toda la información solicitada de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos y se deberá adicionar aquella información que se considere procedente y útil debidamente sustentada, que oriente al mejoramiento del proceso de adquisición predial. Levantamiento Topográfico Se debe realizar con el objetivo de identificar y representar plenamente la extensión y ubicación geográfica de los predios. Deberá soportarse en los títulos o demás actos inscritos en el registro de instrumentos públicos y encontrarse bajo los estándares técnicos vigentes en materia de metodología, presentación y entregables establecidos por la máxima autoridad catastral, cuyas disposiciones se encuentran consignadas en la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geográfico Agustin Codazzi IGAC, entre ellos: • De acuerdo con la metodología utilizada mediante equipos GNSS o equipos ópticos, deberá cumplir con las especificaciones técnicas definidas para cada método según normatividad vigente, en cuanto a la determinación de los puntos topográficos base y los puntos del levantamiento. • En concordancia con la Resolución 471 de 2020 y la Resolución 370 de 2021 del IGAC, toda la información de levantamiento topográfico debe encontrarse referida al sistema de proyección cartográfica oficial adaptando para Colombia, MAGNA SIRGAS Origen Nacional. • Deberá ligarse a las estaciones de la Red Geodésica Nacional

(Red MAGNA-ECO y red pasiva) • Los puntos del levantamiento se deberán materializar mediante mojón, estaca o marca señalizada con pintura, y se deberán ubicar en cambios de colindancia o dirección de tal forma que se garantice la forma del predio. Se deberé instalar como mínimo un mojón en concreto, garantizando que queden bien hincados y se conserven en el tiempo con placas de metal resistentes a la intemperie. • Se debe anexar el registro NOAA de los equipos GNSS y el certificado de calibración vigente no mayor a 6 meses para los equipos ópticos El responsable de los trabajos debe tener idoneidad y estar inscrito ante el Consejo Profesional de Topografía, para lo cual se debe anexar la documentación soporte. En cuanto a los entregables deberá contener: Informe técnico del levantamiento topográfico, plano que contenga la representación gráfica del predio, identificadores prediales y área con los demás lineamientos de la Resolución 643 de 2018 del IGAC y los establecidos por la Corporación, información geográfica en formato editable DWG y shapefile, registro fotográfico de los linderos y puntos del levantamiento y otros anexos tales como descripciones de los puntos topográficos base y los puntos geodésicos de amarre, esquemas de ocupación generados por día de rastreo, las hojas de campo, datos crudos, datos RINEX, carteras de campo, información del procesamiento GNSS y procesamiento óptico. Alinderamiento: Se deberá aportar la descripción técnica de los linderos de los predios atendiendo los lineamientos de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 del 2020. Avalúo Comercial El Avalúo comercial deberá ser elaborado por el IGAC o la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes de conformidad lo normado en el Decreto 1420 de 1998 especialmente en los artículos 22 y 30), Decreto 422 de 2000 y en las Resoluciones 620 de 2008 y 1137 de 2024 el IGAC y demás normas que lo modifiquen y los lineamientos técnicos indicados por la corporación, especialmente la resolución 963 del 3 de julio de 2025 emitida por el IGAC.” vi. Se modifica el numeral 3.7 teniendo en cuenta que el acta de inicio se firmó el día 02 de diciembre de 2025. El cual quedará así: “3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Convenio será de DOCE (12) meses y QUINCE (15) días a partir de la firma del Acta de Inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2026.” Frente a la minuta inicial del convenio, las observaciones planteadas fueron acogidas así: i. Ajustar la clausulas sexta, novena y décima de la minuta del convenio, debido a que por errores de transcripción se hace mención de “El Municipio” como una de las partes, las cuales quedarán así: “CLAUSULA SEXTA. - LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá de conformidad al artículo 11 de la ley 1150 de 2007” “CLAUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993.” “CLAUSULA DECIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley.” Finalmente, de acuerdo con la modificación y/o ajuste realizado al proyecto, se deberá tener en cuenta el presupuesto general modificado, en el cual se realizó una redistribución de los recursos que no altera el valor total del convenio. 6. SOLICITUD CONCRETA Solicito a la Secretaría de Contratación proyectar y tramitar la suscripción del Otrosí o Modificatorio No. 1 (o documento modificatorio equivalente) al Convenio No. CO1.PCCNTR.8559262/3818, acogiendo de manera integral los estudios previos modificatorios adjuntos. **SEXTA -** Que la solicitud es jurídicamente viable y el convenio se encuentra actualmente vigente **SEPTIMA.-** Que la CLAUSULA CUARTA del convenio se estableció la Integralidad y lineamientos del Convenio asi: “…… Téngase como integral al convenio interadministrativo los lineamientos especiales en cuanto a: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR: aportes, plazo de ejecución, valor, aportes, forma de desembolso de los recursos del convenio, , entidad ejecutora, normas técnicas, garantías y demás aspectos que se establecieron en el estudio y documentos previos, los cuales forman parte integral del convenio; junto con el proyecto 202400000004739 y sus modificaciones, lo cual es aprobado en la plataforma transaccional SECOP II…” **OCTAVA.-** Por lo anterior las partes proceden a su suscribir el presente Modificatorio del convenio en algunos aspectos que hacen parte de la Integralidad y lineamientos del Convenio establecidos en los respectivos estudios previos: **CLAUSULA PRIMERA:** - Modificar los siguientes apartes del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.8559262/3818 de 2025. Relacionados con INTEGRALIDAD Y LINEAMIENTOS asi: **3.5.2 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** 1. Ser el ejecutor del Convenio Interadministrativo. 2. Tramitar la apertura de una cuenta

bancaria de ahorros para la administración de los recursos objeto del convenio interadministrativo. 3. El DEPARTAMENTO DE BOYACÁ se compromete a realizar las gestiones necesarias ante la entidad financiera donde se aperture la cuenta conjunta destinada a la administración de los recursos objeto del presente convenio, con el fin de que dicha cuenta sea registrada como exenta de GMF, retenciones, comisiones, IVA y demás gastos y todo tipo de gravamen, embargo, retención, afectación o medida cautelar por parte de terceros, garantizando así su destinación exclusiva al desarrollo y ejecución de las actividades citadas en el Convenio. 4. Presentar la certificación de la apertura de la cuenta, como requisito para que CORPOBOYACA proceda al desembolso de los CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000). 5. Recibir los recursos que serán transferidos por la CORPORACIÓN a la cuenta y destinarlos exclusivamente a la ejecución del presente Convenio Interadministrativo 6. Aportar a la cuenta conjunta los recursos financieros necesarios para el desarrollo del convenio y adquisición de los predios en áreas de interés ambiental. 7. Adelantar las gestiones y los procedimientos administrativos que se requieran para la adquisición de los predios priorizados en comité técnico. 8. Elaborar oferta de compra del predio a adquirir y adelantar el trámite de registro de la misma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. 9. Acordar la forma de pago de los inmuebles directamente con el o los propietarios de acuerdo con el valor del avalúo comercial. 10. Recibir los inmuebles mediante acta suscrita por las partes, en la cual conste que se recibe la posesión material, saneado por todo concepto y libre de ocupaciones y/o posesiones. 11. Presentar y tramitar el proyecto de Acuerdo ante los Concejos Municipal de los municipios donde se adquieran los predios, en caso de requerirse, para tramitar la exención y/o exclusión del impuesto predial de los inmuebles adquiridos con la ejecución del convenio. 12. Adelantar en articulación con los municipios donde se adquieran los predios, los procedimientos necesarios para la protección, conservación y recuperación de los predios adquirido de manera que se logren los objetivos de conservación del recurso hídrico y demás recursos asociados. 13. Administrar, cuidar y manejar, con recursos de su presupuesto el predio adquirido adoptando las medidas necesarias, en proporción de sus aportes al convenio 14. Destinar el predio que se adquiera en virtud del presente convenio para fines exclusivos de protección y conservación de predios de interés ambiental. 15. Abstenerse de vender, ceder o enajenar la cuota parte del inmueble adquirido producto del presente convenio, el cual tiene destinación específica y es declarado por la ley como de interés público por encontrarse en áreas de interés ambiental, destinación que le da la condición de bienes de uso público y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. 16. Mantener actualizada, organizada y en condiciones de disponibilidad, la información y documentación que se genere o administre con ocasión al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del Convenio Interadministrativo. 17. Los remanentes de los recursos girados por la CORPORACIÓN y obtenidos de la ejecución del objeto del Convenio Interadministrativo, serán devueltos a la cuenta bancaria que indique la CORPORACIÓN a la terminación del convenio. 18. Cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo y las condiciones pactadas. 19. Presentar a la CORPORACIÓN informe final de ejecución suscrito por el supervisor designado por Departamento de Boyacá. 20. Reintegrar los saldos y rendimientos financieros a las partes, es decir, tanto a la Gobernación de Boyacá como a la Corporación en proporción a los aportes efectuados, previo a la liquidación del convenio interadministrativo. Pero igualmente, esos rendimientos podrán ser reinvertidos en el Convenio previa determinación del Comité Técnico. Se establece como mecanismo de verificación y certificación de los rendimientos financieros generados, el seguimiento de los extractos bancarios de la cuenta conjunta, el cálculo de los rendimientos generados en proporción a los aportes de cada entidad y la aprobación por parte del Comité Técnico, soportada esta última con una certificación formal suscrita por los supervisores de las partes, en la cual se detalla el periodo de causación, el monto total y el desglose correspondiente a cada parte, garantizando así la trazabilidad financiera necesaria para el reintegro proporcional o la reinversión aprobada por el Comité Técnico antes de la liquidación final del instrumento. **3.5.3 COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE CORPOBOYACÁ** 1. Realizar las apropiaciones presupuestales de los recursos a cargo y de responsabilidad de la CORPORACIÓN, conforme a las condiciones pactadas en el Convenio Interadministrativo. 2. Desembolsar el aporte de sus recursos al DEPARTAMENTO para la ejecución del Convenio en moneda legal colombiana conforme a la forma de desembolsos pactada en el Convenio Interadministrativo previo cumplimiento de los requisitos definidos para tal fin 3. Efectuar los aportes de acuerdo con la forma de pago acordada y el avance del convenio. 4. Entregar los productos derivados del convenio, de acuerdo con las actividades establecidas. 5. Designar al supervisor del Convenio Interadministrativo 6. Realizar las visitas a los predios incluidos en el listado o los que se prioricen y emitir concepto técnico ambiental. 7. Prestar apoyo técnico y jurídico cuando sea requerido por el Departamento. 8. Desplegar las actuaciones administrativas necesarias, para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 9. Garantizar que el aporte al

convenio realizado por la Corporación sea destinado exclusivamente a la cofinanciación del objeto convenido, en el ámbito de sus competencias. **3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR:** Para el desarrollo del presente convenio, las especificaciones técnicas del servicio se enfocan en la identificación de predios en sus diferentes etapas, por parte de la Gobernación de Boyacá – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá -. Los predios seleccionados de manera definitiva serán cofinanciados con recursos aportados en cada vigencia tanto por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ como por la Gobernación de Boyacá. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DE CORPOBOYACÁ La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, emitirá y entregará los conceptos de evaluación ambiental de los predios solicitados por la Gobernación de Boyacá, una vez se cumpla con todos los requisitos para la realización de las visitas técnicas por parte de la entidad. Se señala, además, que en caso de ser pertinente y previa aprobación por parte del Comité Técnico se incluirán otros predios en municipios que cumplan con las condiciones técnicas exigidas por las partes que conforman el presente convenio. PRODUCTOS A ENTREGAR POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ La gobernación de Boyacá en calidad de ejecutor del convenio cumplirá con los siguientes productos y/o informes: **PRODUCTOS ENTREGABLES**: 1. Estudio de títulos: se analiza la tradición a veinte años (20) años o más de ser necesario, con análisis de los documentos que soportan la tradición y relacionada con el predio objeto de estudio, anotación por anotación del folio de matrícula inmobiliaria para determinar la titularidad del derecho de dominio o si es necesario el saneamiento de la titulación y la respectiva viabilidad de adquisición. 2. Estudios catastrales: corresponde al estudio predial para validar el estado de la información jurídica registral, física y catastral con el fin de identificar si los predios requieren alguna acción de saneamiento a causa de la eventual discrepancia de la información de las áreas o linderos y en caso de que se identifique tal situación, deberán adelantarse las rectificaciones que apliquen ante la autoridad catastral y/o la oficina de registro de instrumentos públicos según corresponda. 3. Levantamiento Topográfico: Se debe realizar con el objetivo de identificar y representar plenamente la extensión y ubicación geográfica de los predios. Deberá soportarse en los títulos o demás actos inscritos en el registro de instrumentos públicos y encontrarse bajo los estándares técnicos vigentes en materia de metodología, presentación y entregables establecidos por la máxima autoridad catastral, cuyas disposiciones se encuentran consignadas en la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geografico Agustin Codazzi IGAC, entre ellos los detallados en el documento de especificaciones técnicas. 4. Avaluó comercial: elaborado por el IGAC o la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes de conformidad lo normado en el Decreto 1420 de 1998, (especialmente en los artículos 22 y 30), Decreto 422 de 2000 y en las Resoluciones 620 de 2008y 1137 de 2024 del IGAC, la Resolución 963 del 3 de julio de 2025 y demás normas que lo modifiquen y los lineamientos técnicos indicados por la CORPORACIÓN. 5. Oferta de compra (Presentación y aceptación): Documento que enviara el Departamento al o los propietarios o su representante, presentando la oferta económica para la compra del predio, de igual manera, el documento de aceptación de la oferta por parte del propietario de conformidad con el valor presentado para adelantar el proceso. 6. Inscripción oferta de compra ante Notariado y Registro. 7. Minuta de promesa de compraventa y/o compraventa: Documento de promesa de Compraventa y/o de compraventa a protocolizar ante notaria 8. Escritura Pública de compraventa: Documento de Compraventa protocolizado ante notaria 9. Folio matricula con inscripción de la escritura pública: Registro del acto ante notariado y registro en favor del Departamento y/o de la Corporación. 10. En caso de ser necesario, los proyectos de acuerdo ante los concejos municipales para la exoneración de impuesto predial. 11. Archivo Expediente de cada predio 12. Un informe final que compile las actividades desarrolladas durante la ejecución del convenio y todos los soportes documentales correspondientes **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS ENTREGABLES:** Estudio de Títulos Debe elaborarse con el análisis y aporte de los títulos que soportan la tradición de los predios, con observancia de lo ordenado en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para los casos del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, como mínimo debe revisarse hasta 1974 Si el folio que identifica el predio objeto de estudio no permite establecer antecedentes registrales, debe revisarse el folio (s) matriz verificando que no sean BALDÍOS DEL ESTADO Consultar en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos respectiva, si el predio objeto de compra tiene antecedentes registrales. (únicamente en los casos que el análisis del folio de matrícula no le permita establecer) Consultar ante la Unidad Nacional de Restitución de Tierras- URT, si sobre el predio objeto de compra esa entidad registra reclamación de víctimas de despojo o abandono forzado de sus tierras a causa del conflicto armado, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 10 de junio de 2031. (Ley 1448 de 2011) En los casos en los que no se pueda determinar que el predio no salió

del dominio del Estado, aportar respuesta de la consulta realizada ante la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en la cual informe que, en las bases de las bases de datos de la entidad, el predio objeto de compra, no está registrado como baldío del estado. Cuando no sea claro que el predio objeto de adquisición salió del dominio del Estado, consultar la información consignada en los registros 1 y 2, ante el gestor catastral competente. (IGAC o el gestor catastral que habilité el IGAC) Estudios Catastrales El componente técnico, debe realizar el estudio predial para validar el estado de la relación de la información jurídica, registral, física y catastral con el fin de identificar si los predios requieren alguna acción de saneamiento a causa de la eventual discrepancia de la información de las áreas o linderos y en caso de que se identifique tal situación, deberá indicarse al propietario para que este adelante las rectificaciones que apliquen ante la autoridad catastral y/o la oficina de registro de instrumentos públicos según corresponda, toda vez que para el momento de la adquisición los predios no deben presentar situaciones que requieran saneamiento por este concepto. Se deberá entregar toda la información solicitada de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos y se deberá adicionar aquella información que se considere procedente y útil debidamente sustentada, que oriente al mejoramiento del proceso de adquisición predial. Levantamiento Topográfico Se debe realizar con el objetivo de identificar y representar plenamente la extensión y ubicación geográfica de los predios. Deberá soportarse en los títulos o demás actos inscritos en el registro de instrumentos públicos y encontrarse bajo los estándares técnicos vigentes en materia de metodología, presentación y entregables establecidos por la máxima autoridad catastral, cuyas disposiciones se encuentran consignadas en la Resolución 388 de 2020 del Instituto Geográfico Agustin Codazzi IGAC, entre ellos: • De acuerdo con la metodología utilizada mediante equipos GNSS o equipos ópticos, deberá cumplir con las especificaciones técnicas definidas para cada método según normatividad vigente, en cuanto a la determinación de los puntos topográficos base y los puntos del levantamiento. • En concordancia con la Resolución 471 de 2020 y la Resolución 370 de 2021 del IGAC, toda la información de levantamiento topográfico debe encontrarse referida al sistema de proyección cartográfica oficial adaptando para Colombia, MAGNA SIRGAS Origen Nacional. • Deberá ligarse a las estaciones de la Red Geodésica Nacional (Red MAGNA-ECO y red pasiva) • Los puntos del levantamiento se deberán materializar mediante mojón, estaca o marca señalizada con pintura, y se deberán ubicar en cambios de colindancia o dirección de tal forma que se garantice la forma del predio. Se deberé instalar como mínimo un mojón en concreto, garantizando que queden bien hincados y se conserven en el tiempo con placas de metal resistentes a la intemperie. • Se debe anexar el registro NOAA de los equipos GNSS y el certificado de calibración vigente no mayor a 6 meses para los equipos ópticos El responsable de los trabajos debe tener idoneidad y estar inscrito ante el Consejo Profesional de Topografía, para lo cual se debe anexar la documentación soporte. En cuanto a los entregables deberá contener: Informe técnico del levantamiento topográfico, plano que contenga la representación gráfica del predio, identificadores prediales y área con los demás lineamientos de la Resolución 643 de 2018 del IGAC y los establecidos por la Corporación, información geográfica en formato editable DWG y shapefile, registro fotográfico de los linderos y puntos del levantamiento y otros anexos tales como descripciones de los puntos topográficos base y los puntos geodésicos de amarre, esquemas de ocupación generados por día de rastreo, las hojas de campo, datos crudos, datos RINEX, carteras de campo, información del procesamiento GNSS y procesamiento óptico. Alinderamiento: Se deberá aportar la descripción técnica de los linderos de los predios atendiendo los lineamientos de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 del 2020. Avalúo Comercial El Avalúo comercial deberá ser elaborado por el IGAC o la entidad que cumpla sus funciones o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes de conformidad lo normado en el Decreto 1420 de 1998 especialmente en los artículos 22 y 30), Decreto 422 de 2000 y en las Resoluciones 620 de 2008 y 1137 de 2024 el IGAC y demás normas que lo modifiquen y los lineamientos técnicos indicados por la corporación, especialmente la resolución 963 del 3 de julio de 2025 emitida por el IGAC.” vi. Se modifica el numeral 3.7 teniendo en cuenta que el acta de inicio se firmó el día 02 de diciembre de 2025**. 3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del Convenio será de DOCE (12) meses y QUINCE (15) días a partir de la firma del Acta de Inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula sexta del convenio la cual quedará asi: “CLAUSULA SEXTA. - LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá de conformidad al artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA TERCERA**: Modificar la cláusula novena del convenio la cual quedará asi: CLAUSULA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de

inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA:** Modificar la cláusula decima del convenio la cual quedará asi: CLAUSULA DECIMA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. **CLAUSULA QUINTA** Las demás estipulaciones del convenio no sufren modificación alguna

Este documento hace parte integral del Convenio publicado en SECOP II, y se entiende aceptado con la suscripción electrónica a través del sistema electrónico para la contratación pública- Contrato electrónico-.

Proyectó: Edith Yobana Gonzalez B-PE
Revisó:Marcela D. Profesional Apoyo

Vo.Bo. CAROL JUDITH RUIZ MARTINEZ /DAPS-SECCON